

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingosADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 13 DE MAYO DE 1955 sobre amnistía en la Contribución general sobre la Renta.

Con la nueva Ley reguladora de la Contribución general sobre la Renta de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se prevé una amplia difusión del impuesto, y, por ello, es adecuada la concesión de una amnistía, condicionada a la veraz declaración de las bases contributivas del año mil novecientos cincuenta y cuatro, con cuya medida, además, se atienden aspiraciones unánimes de los diversos sectores económicos de la Nación.

En su virtud, concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las personas que, a efectos de la Contribución general sobre la Renta, presenten en forma reglamentaria, y hasta treinta y uno de mayo en curso, las declaraciones correspondientes al año mil novecientos cincuenta y cuatro, no serán objeto de investigación, ni comprobación por los ejercicios anteriores no prescritos, siempre que en aquéllas se consignen con veracidad la cuantía de sus capitales, rentas e ingresos de toda clase, así como los signos externos de renta gastada y percibida señalados en el artículo veintiocho de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo segundo. El presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 29 de abril de 1955 por el que se deniega la segregación del anejo de Sacedoncillo del municipio de Muriel y su agregación al de Tamajón (Guadalajara).

Por privar la solicitada segregación de Sacedoncillo al municipio originario de Muriel de las condiciones exigidas para la creación de un nuevo municipio conforme a los artículos quince y número dos del dieciocho de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración Local y dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se deniega la segregación del anejo de Sacedoncillo del municipio de Muriel y su agregación al de Tamajón (Guadalajara).

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se iniciará expediente sobre la posibilidad de poder acordar en su día, si procediera, la fusión de oficio de los expresados municipios de Muriel y Tamajón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1955 por la que se restablece el abono a los Ayuntamientos del impuesto sobre destilación de alcoholes y forma en que debe ser verificado por la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

Excmos. Sres.: Suprimido actualmente el abono a los Ayuntamientos del impuesto autorizado en el artículo 485 de la vigente Ley de Régimen Local sobre destilación de alcoholes que verifique la Comisión de Compra de Excedentes de Vinos, en virtud de resolu-

ción dictada con carácter transitorio por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 de octubre de 1954, y visto el problema económico que esta situación crea a las Corporaciones municipales, es llegado el momento de resolver sobre la cuestión planteada.

Siendo indiscutible el derecho de los Ayuntamientos al percibo de tal impuesto, y demostrando la realidad que las operaciones de venta realizadas por la expresada Comisión superan con signo positivo las previsibles esperanzas, ha de arbitrarse un medio de compensar equitativamente a aquéllos de las cantidades dejadas de ingresar en sus erarios como consecuencia de la supresión interina del abono del impuesto mencionado, y que en los municipios radicantes en zonas vitivinícolas constituye uno de los ingresos más importantes de sus presupuestos.

Por tanto, parece justo y de absoluta equidad el que la Comisión de Compra de Excedentes de Vino reserve cincuenta céntimos de peseta por litro de alcohol absoluto de su propiedad que se obtenga, y a medida que se vaya vendiendo, con destino a restablecer el impuesto aludido. Ahora bien; la citada Comisión ha destilado una cantidad de vino para convertirlo en alcohol, muy superior a la que en circunstancias normales se hubiera destilado por los fabricantes particulares, y no sería justo que los Ayuntamientos obtuviesen un beneficio por dicha circunstancia, máxime considerando que muchos fabricantes habrán satisfecho el impuesto correspondiente al Ayuntamiento respectivo.

Coordinando todos estos factores—interés y pretensión legítima de los Ayuntamientos, de una parte, y de otra, las circunstancias especiales que concurren en las operaciones efectuadas por la Comisión de Compras de Excedentes de Vino—, procede adoptar una fórmula armónica y equitativa, que no puede ser otra que la de abonar a los Ayuntamientos el impuesto autorizado sobre la destilación de alcoholes en la misma o sensiblemente análoga cuantía que aquella que han venido percibiendo en campañas vitivinícolas anteriores, extremo éste que habrá de acreditarse cumplidamente.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo interesado por el Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de la misma, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisión de Compra de Excedentes de Vino vendrá obligada a constituir un fondo especial por un importe de cincuenta céntimos de peseta por litro de alcohol que haya vendido desde que empezó a funcionar y el que venda durante la campaña vitivinícola actual, a fin de satisfacer de dicho fondo a los Ayuntamientos el importe que pueda corresponderles.

Segundo. Los Ayuntamientos deberán remitir a la Comisión de Compra de Excedentes de Vino una certificación expedida por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno de su Alcalde Presidente, acreditativa de la cantidad percibida por este impuesto durante las tres últimas campañas anteriores a la actual, así como la cantidad que por dicho concepto han percibido durante la presente campaña, por haber satisfecho el impuesto directamente los fabricantes de alcoholes situados en el término municipal respectivo.

Tercero. La Comisión de Compra de Excedentes de Vino, a la vista de las certificaciones a que se refiere el apartado anterior y deducido lo que hubiesen percibido en la presente campaña por el mismo concepto, procederá a satisfacer con cargo al fondo antes mencionado la cantidad que a cada uno de los Ayuntamientos pueda corresponderle.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de Mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Hacienda, Comercio, Agricultura y Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Continuando con el propósito establecido en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar y celebrar de un modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente.

2.º Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos premios nacionales de investigación agraria denominados primero y segundo, dedicados a premiar la investigación o técnica en temas agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

El primer premio nacional de investigación agraria será de 50.000 pesetas, y el segundo de 25.000 pesetas; pero la Comisión calificadora que se designe queda autorizada a dividir el importe del primer premio en dos de 25.000 pesetas, si así lo estima oportuno, si bien, aunque los tres premios, primero, segundo y tercero, quedasen en tal caso con el mismo importe, siempre señalarían el orden honorífico en que deban ser concedidos.

Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en un sobre blanco no transparente ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

b) Seis premios nacionales de prensa agrícola, de 3.000 pesetas cada uno, para los seis mejores artículos publicados en la Prensa o difundidos por radio, sobre agricultura, montes, ganadería o industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos, estimándose, a igualdad de otros méritos, la labor de divulgación realizada por el autor en Prensa o radio durante el transcurso del año.

Por la característica especial que tienen los trabajos de Prensa y radio, quedan exceptuados de ser remitidos bajo lema y con plica. Por lo tanto, los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo, o, en caso de trabajos radiodifundidos de tres ejemplares a máquina, acompañando certificación de la emisora en que conste la fecha y hora en que fueron radiados y si se trataba de emisión de carácter agrícola o general.

c) Un primer premio de 5.000 pesetas, un segundo de 4.000, un tercero de 3.000 y cinco cuartos premios de 2.500 pesetas cada uno para ocho Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos de agricultura en los alumnos de sus Escuelas.

Los Maestros aspirantes a estos premios podrán acompañar la documentación que estimen oportuna para justificar la labor desarrollada, quedando, por tanto, relevados de presentarla bajo lema con plica.

3.º Para aspirar a los premios citados en el artículo anterior, no se admitirán trabajos en síntesis ni de carácter general ni aquellos que no signifiquen una aportación original. Los trabajos presentados al apartado a) habrán de reunir, además, la condición de ser inéditos.

El Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo crea conveniente y antes de primero de julio próximo, dictar normas para la presentación de solicitudes por parte de los aspirantes a los premios señalados en los apartados b) y c).

4.º Las solicitudes y los trabajos para acudir a la

presente convocatoria habrán de entregarse en esa Dirección General, antes de las doce de la mañana del 15 de febrero de 1956.

5.º El Ministerio de Agricultura designará y constituirá, antes del 15 de febrero de 1956, la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

6.º Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro de 1956, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

7.º El Ministerio de Agricultura podrá publicar los trabajos premiados, si así lo estima conveniente. En tal caso, sus autores vienen obligados a realizar las modificaciones complementarias que se estimen precisas para la edición definitiva y en el plazo que se les señale.

En caso contrario, podrán ser publicados directamente por sus autores, previa autorización del Ministerio de Agricultura.

8.º Se faculta a esa Dirección General, para que dicte cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.

El Ministro de Comercio, encargado del despacho del Ministerio de Agricultura,

ARBURUA

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Excm. Diputación Provincial de Guadalajara

ANUNCIO PREVIO DE SUBASTA

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de un vehículo propiedad de esta Corporación, marca «Hotchkiss», matrícula M-65824, de 18 HP., de cinco plazas, queda expuesto al público, durante cuatro días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por haberse hecho uso de la facultad concedida en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la Secretaría General de la Corporación, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, las cuales serán resueltas por esta Excm. Diputación, transcurrido dicho plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de Enero de 1953.

Guadalajara 27 de Mayo de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 30 de Junio próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y distribuirá a los miembros de la misma.

Guadalajara 26 de Mayo de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE NUEVAS INDUSTRIAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Aceitera de Sacedón», S. A., en solicitud de autorización para la mejora y traslado desde extramuros de Sacedón al páraje denominado «Balarto», del mismo término municipal, de su industria de extracción de aceite de orujo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e Instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Aceitera de Sacedón», la mejora y traslado desde extramuros de Sacedón al páraje denominado «Balarto», de su extractora de aceite de orujo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de diez meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Condición especial

Esta autorización no implica aumento en la capacidad de producción de la industria.

La administración se reserva al derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 15 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1435

(Derechos de inserción, 130'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión, en la última sesión ordinaria, celebrada el día 28 de Abril próximo pasado, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar las bases para proveer varias plazas vacantes de personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Aprobar la matrícula de miradores, marquesinas, etcétera, y la del servicio de alcantarillado, de este año.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar el acta de recepción definitiva de los abrigos adquiridos por concurso para la Policía Municipal.

Poner a nombre de doña Carmen y doña Amparo Sánchez de Luis una sepultura perpetua que figura al de su difunto padre.

Designar comisionado de esta Corporación, ante la Junta de la Caja de Recluta, para el juicio de revisión de fallos de mozos, al señor Secretario de la misma, con facultad para delegar en funcionario competente.

Jubilar, con carácter forzoso, por cumplimiento de edad, a la Matrona municipal.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Autorizar a don Pablo Gómez Menéndez para establecer un depósito de vinos y licores en su bodega «La Manchega», sita en la calle de la Sinagoga, número 1.

Conceder dos subvenciones para la adquisición de objetos, como premios de este Ayuntamiento, para la III Exposición de Trabajos Anatómicos de la Facultad de Medicina de Madrid y para el festival motorista organizado por el «Club Vespa».

Devolver a la entidad minera «Herederos de don Francisco Balín Alonso» la fianza definitiva que constituyó para responder del suministro del carbón de piedra que se le adjudicó, con destino a la calefacción de esta Casa Consistorial.

Anular un recibo extendido a nombre de don Justino Abajo Garrido de derechos por reconocimiento de reses lecheras.

Declarar la ruina del cuerpo de edificio situado al lado derecho del patio interior de la casa número 14 de la calle de Madrid, con necesidad de desaloje por parte de los inquilinos afectados.

Quedar enterada de la acumulación del cargo de Interventor de Fondos de este Municipio al que desempeña el mismo en la Excm. Diputación provincial.

Quedar enterada del acuerdo resolutorio de la reclamación que interpuso ante el Tribunal Económico Administrativo provincial la Compañía Telefónica Nacional de España, contra el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Guadalajara 3 de Mayo de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 7 de Mayo de 1955

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 9 de Mayo de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º — El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1331

VALFERMOSO DE TAJUÑA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valfermoso de Tajuña 23 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Julio García. 1429

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

TORREMOCHA DEL PINAR

Subasta de obras municipales

Cumplido el trámite que preceptúan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, se saca a subasta la construcción de un edificio destinado a escuelas nacionales de niños y niñas y casa vivienda para la señora Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Batllé Punyed, bajo el tipo de 282.346'73 pesetas.

El plazo para la realización de las obras será de tres meses a partir de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se indica y debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, iniciándose con la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y terminando a las doce horas del día anterior hábil al que corresponda celebrar la subasta, debiendo acompañarse a las mismas, la documentación siguiente:

Resguardo de haber constituido previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos la cantidad de 8.470'40 pesetas en concepto de garantía provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, justificante de estar al corriente en el pago de seguros sociales, recibo de la contribución industrial, de estar matriculado como contratista de obras con cinco años de anterioridad a esta fecha y certificación expedida por un Arquitecto de haber realizado obras de naturaleza análoga a plena satisfacción de la entidad contratante.

La apertura de las pliegos se verificará en las Casas Consistoriales de esta localidad, a las doce horas del siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los pliegos, memoria, proyecto, planos y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

A los debidos efectos, se hace constar que en el presupuesto extraordinario aprobado se ha consignado crédito suficiente para la ejecución de las obras de referencia, no precisando la subasta que se anuncia de autorización alguna.

Torremocha del Pinar 26 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Martín Abad. 1436

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., con domicilio en ..., profesión ..., en nombre propio o en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... de fecha ..., para la construcción de un edificio destinado a escuelas nacionales de niños y niñas y casa vivienda para la señora Maestra, se compromete a realizar tales obras con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ... pesetas (en letra y en número), siendo adjunto el resguardo del depósito provisional y los demás documentos exigidos.

(Fecha y firma del proponente.)
(Derechos de inserción, 167'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Moratilla de Henares y Pareja, el apéndice del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Sacecorbo, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito y las cuentas municipales, por quince días.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL